



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez el estado del proceso así:

- 1.- El 11 de febrero de 2021, se libra mandamiento de pago en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA y MARITSABEL VÁSQUEZ MARÍN (consecutivo 03).
- 2.- El demandado JUAN BAUTISTA, se encuentra debidamente notificado en el correo certificado desde el 12 de enero de 2022, sin dar respuesta ni oponerse (cons. 08) e igualmente tanto personalmente como por aviso a la señora MARITSABEL VÁSQUEZ MARÍN (cons. 10 y 15), tiempo vencido sin que se pronunciara al respecto.
- 3.- Como se evidencia en los consecutivos 20 al 24, se demostró el embargo efectivo los bienes gravados con hipoteca, por lo que se puede dictar la providencia de seguir adelante la ejecución. Abril 29 de 2022.

JAIME HENAO ALZATE
OF. Mayor

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 693
RADICADO N° 2021-00028-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA y MARITSABEL VÁSQUEZ MARÍN, estos frente al auto que libró mandamiento de pago el 11 de febrero de 2021 (consecutivo 03 expediente digital) no interpusieron resistencia dentro del término legal, como quedó evidenciado en la constancia secretarial que antecede, pese a quedar notificados debidamente.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma, y no propuso excepciones tal como se puede verificar en los anexos 10, 11 y 15 del expediente virtual, en los que

obra citación y notificación por aviso a la demandada Maritsabel y notificación electrónica virtual al señor Juan Bautista, se insiste, venciendo los términos otorgados para comparecer al proceso sin que presentaran oposición; en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 y numeral 5 del art. 463 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGUI (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN BAUTISTA CARDONA VALENCIA y MARITSABEL VÁSQUEZ MARÍN, tal se indicó en el auto de apremio de la demanda del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y que obra en consecutivo 03 del expediente escaneado y la aclaración del 10 de diciembre de 2021, consecutivo 07.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación al ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero: Se dispone que las partes realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 y literal c) del numeral 5 del artículo

463 del C.G.P.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 y literal b) del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000,00). Por secretaría se realizará la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE MAYO DE 2022**
a las 8:00. a.m.

SECRETARIA